Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, de agosto de 2026.



Al titular de la Secretaría
de Transporte de la Nación
Arq. Fernando Herrmann
S / D

Me dirijo a usted en los autos caratulados **"TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN SRL c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA (ART. 322 COD. PROCESAL)" (CSJ 653/2023)**, en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios, a mi cargo, sita en la calle Talcahuano 550, 4to piso de la Ciudad de Buenos Aires.

El presente se libra con el objeto de solicitarle que, en carácter de REITERACIÓN del requerimiento cursado con fecha 19/05/2026 y contestado de forma parcial por esa dependencia mediante providencia PV-2026-51869189-APNDGETA#MTR de fecha 26 de mayo de 2026, se sirva informar en forma definitiva a este Tribunal:

Si con relación al Servicio Interjurisdiccional de Pasajeros que presta la empresa TRANSPORTE EL AGUILA DE JUNIN S.R.L., dentro de la metodología de costos y, concretamente, en cuanto al cálculo tarifario regulado por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex Secretaría de Transporte , se contempló, incluyó o tuvo incidencia, durante el período 2018 al 2022, el Impuesto a los Ingresos Brutos de la Provincia de Buenos Aires.

#37747962#512142186#20260804091413758

A fin de subsanar la respuesta emitida por la Dirección de Gestión Económica de Transporte Automotor , donde se alegaba una supuesta imposibilidad de determinar los rubros del valor de mercado , se adjunta al presente copia certificada/digital del Informe IF-2025-27591933 -APN-STIEIP#CNRT (y su anexo técnico IF2022-117114601-APN -STIEIP#CNRT) emitido por esa misma Secretaría de Transporte y la CNRT en el expediente análogo "PLATABUS S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE S/ ACCION DECLARATIVA" (Expte. CSJ 2342/2022) , donde de manera expresa la administración ratificó que: "...dentro del cálculo tarifario que surge de lo establecido por la Resolución N° 257 [...] no se encuentra contemplada la incidencia del Impuesto sobre Ingresos Brutos".

En consecuencia, deberá expedirse concretamente sobre si dicha exclusión técnica resulta plenamente aplicable al caso de autos, atento a la identidad de regímenes y prestaciones regulatorias interjurisdiccionales.

Se deja constancia que los Dres. Gustavo Adolfo Blanco y/o Gustavo Ignacio Blanco y/o Agustín Fernando Blanco y/o Julio Blanco y/o Federico Nuñez y/o persona que estos designen, se encuentran autorizados para correr el diligenciamiento del presente.

Saludo a Ud. atentamente

alezar@hotmail.com

LO Techado no vale

GUSTAVO ADOLFO BLANCO

Firma válida
Digitally signed by ALEJANDRO DANIEL RODRIGUEZ
Date: 2026.08.11 12:08:40 ART

OJ-2026-79206088-APN-DGDA#MEC

#37747962#512142186#20260804091413758

Informe

Número: IF-2025-27591933-APN-STIEIP#CNRT

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Lunes 17 de Marzo de 2025

Referencia: EX-2025-20317297- -APN-DGDA#MEC

SECRETARÍA GENERAL:

JUZAGADO: CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACIÓN - SECRETARÍA DE JUICIOS ORIGINARIOS

AUTOS: "PLATABUS S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA (ART. 322 COD. PROCESAL)" EXPTE. CSJ 002342/2022.

Con relación a lo solicitado, esta Subgerencia de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros hace saber que la Empresa que se detalla a continuación, se encontraba inscripta en el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS, creado por el Decreto Nº 958/92.

Nº de Inscripción: 13676

Razón social: PLATABUS S.A.

CUIT: 30-70702274-0

Tipo de permiso: Servicio Público, de Tráfico Libre y Servicio de Transporte para el Turismo.

Vigencia del Permiso de Transporte para el Turismo:

Desde el 30/12/2010 hasta el 29/12/2015

Desde el 25/03/2022 hasta el 15/09/2027

Resulta pertinente aclarar que desde el 11 de diciembre 2024, se encuentra vigente el Decreto N° 883/2024, el cual, entre otras cuestiones, derogó el Decreto N° 958/92. Sin perjuicio de ello, el mismo Decreto, en su Artículo 21, dispuso:

"Los transportistas y las Empresas prestadoras del servicio de transporte automotor de pasajeros inscriptas en

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

el REGISTRO NACIONAL DEL TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR creado por el Decreto N° 958 del 16 de junio de 1992 quedarán automáticamente inscriptas en el nuevo Registro.

Dichos transportistas y empresas continuarán con la prestación de los servicios de transporte a su cargo durante la puesta en funcionamiento del nuevo Registro.

El presente régimen deberá ser implementado en un plazo máximo de SESENTA (60) días hábiles administrativos desde la entrada en vigencia del presente decreto.

Una vez puesto en funcionamiento el nuevo Registro e implementado el régimen creado por el presente decreto, los transportistas y las empresas prestadoras del servicio de transporte automotor de pasajeros no podrán prestar los servicios que no hayan sido declarados en el Registro."

Al respecto, cabe observar que la Resolución N° 57 de fecha 9 de diciembre de 2024 de la SECRETARÍA DE TRANSPORTE (Reglamentaria del Decreto antes mencionado), fue modificada por la Resolución N° 2 de fecha 10 de febrero de 2025, la cual prorrogó el plazo de transición dispuesto por el artículo 47 del Anexo de la Resolución ST N° 57/2024, hasta el 30 de abril de 2025.

"ARTÍCULO 1°.- Sustitúyase el artículo 47 del anexo (IF-2024-134142737-APN-SSTAU#MEC) de la resolución 57 del 9 de diciembre de 2024 de la Secretaría de Transporte del Ministerio de Economía por el siguiente: *"ARTÍCULO 47.- A la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, los transportistas que efectúen servicios de transporte automotor de pasajeros de carácter interjurisdiccional y Oferta Libre que se encuentren prestando servicios podrán continuar operando los servicios a su cargo hasta el 30 de abril de 2025, posteriormente sólo serán válidas las declaraciones efectuadas en el REGISTRO de acuerdo a la metodología aprobada por la presente resolución."*

Por otra parte, respecto al período referenciado en el oficio en conteste, se informa que las Empresas de autotransporte de pasajeros por automotor de carácter Interurbano de jurisdicción nacional, se encontraban sujetas a un régimen de bandas tarifarias, debiendo aplicar sus tarifas dentro de los valores establecidos en las mismas; y que dentro del cálculo tarifario que surge de lo establecido por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE, no se encuentra contemplada la incidencia del Impuesto sobre Ingresos Brutos.

Se adjunta detalle normativo (IF-2022-117114601-APN-STIEIP#CNRT).

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.17 16:18:35 -03:00

Claudia Moreira
Técnico Profesional
Subgerencia de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros
Comisión Nacional de Regulación del Transporte

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2025.03.17 16:18:35 -03:00

OJ-2026-79206088-APN-DGDA#MEC

Informe

Número:

Referencia: Régimen Tarifario - Marco Normativo. Transporte De Pasajeros Por Automotor De Carácter Interurbano De Jurisdicción Nacional.

TRANSPORTE DE PASAJEROS POR AUTOMOTOR DE CARÁCTER INTERURBANO DE JURISDICCIÓN NACIONAL
RÉGIMEN TARIFARIO - MARCO NORMATIVO

En lo que se vincula a las tarifas se hace saber que, con anterioridad al dictado del Decreto N° 2407 de fecha 26 de noviembre de 2002, el nivel tarifario era el dispuesto en la Resolución N° 1008 de fecha 23 de agosto de 1994, del ex Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, y la estructura tarifaria vigente establecía un valor máximo de acuerdo a la categoría del servicio.

En este período, la fijación del nivel tarifario, que conforma el régimen tarifario, se efectuaba a través de Resoluciones en las que se establecían los valores de los parámetros utilizados: Costo de Terminal (Ct) y Base Pasajero-Kilómetro (BT), así como las tarifas mínimas y los criterios de redondeo a aplicar.

En la estructura de costos utilizada en el Dictado de la Resolución Nº 1.008 de la Secretaría de Transporte, de fecha 24 de agosto de 1994, no se incluían en el cálculo de los ítems remunerados por la tarifa a los impuestos a los ingresos brutos de jurisdicción alguna ni el Impuesto de Emergencia con destino al Fondo de Incentivo Docente.

Corresponde señalar que desde el dictado de la mencionada Resolución Nº 1008/94, del ex – Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, a la cual se remite el texto del Decreto Nº 2407/2002 (Anexo II, Artículo 7º), en lo que se refiere a la determinación de la denominada "Tarifa de Referencia", no se emitió otra disposición en materia de fijación de índices tarifarios respecto del transporte de pasajeros por automotor de carácter interjurisdiccional, por lo que los ítems que componían la estructura de costos con la que se actualizaba la mencionada tarifa de referencia a partir de ese momento no incluyeron como componentes de costos a los impuestos a los ingresos brutos y/o tasas municipales de jurisdicción alguna.

A través del Decreto 2407/02 se modificó la estructura tarifaria estableciendo la banda tarifaria, que se compone de un valor mínimo y un máximo, según la categoría del servicio, entre los cuales el nivel tarifario puede ser

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

fijado libremente por las empresas prestadoras del servicio. Por otra parte, se incrementaron los parámetros utilizados para fijar dicho nivel en un cuarenta por ciento (40%).

Vale decir, que en virtud de lo dispuesto por el Decreto 2407/2002, las empresas pueden fijar libremente -para cada categoría de servicio ofrecida- sus tarifas entre dos valores, que constituyen la "banda tarifaria".

Posteriormente se publicaron las Resoluciones Nros. 608 de fecha 1° de agosto de 2006, 498 de fecha 21 de agosto de 2007 y 726 de fecha 26 de septiembre de 2008 todas de la Secretaría de Transporte, por la que se establecieron nuevos valores de referencia para cada una de las categorías de servicio de transporte interurbano de pasajeros por automotor, según lo establecido en el Decreto N° 2407/02.

Con posterioridad a través de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009, de la Secretaría de Transporte, se aprobó la metodología para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), que surge de la tarifa media por kilómetro.

Se dictaron las Resoluciones Nros. 181 de fecha 23 de agosto de 2010, 976 del 20 de diciembre de 2012, 1516 de fecha 26 de noviembre de 2014 y 926 del 10 de junio 2015 todas ellas de la Secretaría de Transporte, las cuales aprobaron la actualización de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA), en el marco de lo establecido por la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009.

De las normas precitadas cabe destacar que, mediante la Resolución N° 976 de fecha 20 de diciembre de 2012 de la Secretaría de Transporte, se sustituyó el Artículo 3° de la Resolución N° 257/09, encomendando a la Subsecretaría de Transporte Automotor que, trimestralmente, proponga la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) y eleve para intervención de la Secretaría de Transporte el informe pertinente.

Posteriormente, mediante la Resolución N° 495 de fecha 29 de noviembre de 2016 del Ministerio de Transporte, se sustituyó el Anexo I de la Resolución N° 257 de la ex Secretaría de Transporte.

Mediante la Resolución N° 718-E/2017, se modifica el Inciso d) del apartado "I. ESTRUCTURA TARIFARIA" del Anexo I de la Resolución N° 257 de fecha 24 de noviembre de 2009 de la ex SECRETARÍA DE TRANSPORTE. Asimismo, se aprobó el apartado "II. BASE TARIFARIA DE APLICACIÓN (BTA)" de dicho anexo, y modifica el valor referido a los factores de variación correspondiente a la tarifa máxima y mínima (Fmax y Fmin).

Por Resolución S.G.T. 183/2018 de fecha 9 de noviembre de 2018, se aprueba la actualización de la Base Tarifaria de Aplicación (BTA) en el marco de lo establecido por la Resolución N° 257.

El artículo 2° de la Resolución M.T. 479/2019 de fecha 6 de agosto de 2019, sustituye el inciso e) del apartado I. "Estructura Tarifaria" del Anexo I de la Resolución N° 257, en lo relativo al Factor de corrección de Estacionalidad (Fe), el cual determina, además, que dicho factor sea aplicable para el caso de períodos vacacionales o fines de semana largo.

El artículo 1° de la Resolución M.T. 656/2022 de fecha 24 de agosto de 2022, sustituye el Anexo I aprobado por el artículo 1° de la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, con sus modificatorias y complementarias.

Asimismo, el artículo 3° de la citada resolución, sustituye el artículo 3° de la Resolución N° 257, con sus modificatorias y complementarias, en donde se instruye a la DIRECCIÓN DE GESTIÓN ECONÓMICA DE

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

TRANSPORTE AUTOMOTOR, dependiente de la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR de la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE del MINISTERIO DE TRANSPORTE, para que trimestralmente proponga a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR, el Factor de corrección de Estacionalidad a utilizarse para determinar la Base Tarifaria de Aplicación (BTA).

Asimismo, instruye a la SUBSECRETARÍA DE TRANSPORTE AUTOMOTOR a elevar mensualmente a la SECRETARÍA DE GESTIÓN DE TRANSPORTE la propuesta de BTA que surja del relevamiento del mercado y del empleo del factor de corrección precitado, conjuntamente con el informe pertinente. De tal propuesta surge la última BTA publicada según el IF-2022-102440743-APN-DGETA#MTR.

Por último, el artículo 1° de la Resolución M.T. 620/2022 de fecha 24 de septiembre de 2022, rectifica el Título "CUADRO DE DIFERENCIAS EN ADICIONALES" del Anexo I de la Resolución N° 257 del 24 de noviembre de 2009 de la entonces SECRETARÍA DE TRANSPORTE, modificada en último término por la Resolución N° 565 de fecha 24 de agosto 2022 del MINISTERIO DE TRANSPORTE.

Al respecto de las últimas modificaciones, se comunica mediante IF-2022-115712324-APN-SSTA#MTR e IF-2022-115712640-APN-SSTA#MTR de fecha 28 de octubre de 202, el relevamiento correspondiente al más reciente cálculo de la Baste Tarifaria de Aplicación.

Síntesis de actualizaciones de la base tarifaria:

Nota C.N.R.T. (i) N° 5078/09

Nota C.N.R.T. (i) N° 1095/10

Nota C.N.R.T. (i) N° 1825/10

Nota C.N.R.T. (i) N° del 01/12/2010

Nota C.N.R.T. (i) N° 0755/11

Nota C.N.R.T. (i) N° 1890/11

Nota C.N.R.T. (i) N° 0930/12

Nota C.N.R.T. (i) N° 1534/12

Nota SS.T.A. N° 25/13

Nota SS.T.A. N° 63/14

Nota SS.T.A. N° 1412/14

Res S.T. N° 1516/14

Res S.T. N° 926/15

Res S.T. N° 1553/2015

Res S.T. N° 2779/2016

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

Res S.G.T. N° 39/2016

Res M.T. N° 495/2016

Res M.T. Nº 718-E/2017

Res S.G.T. Nº 183/2018

Res M.T. Nº 479/2019

Res M.T. Nº 565/2022

Res M.T. Nº 620/2022

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

Nota

Número:

Referencia: EX-2025-20317297- -APN-DGDA#MEC

A: Corte Suprema de Justicia de la Nación (DEO AUTONOMO),

Con Copia A:

De mi mayor consideración:

SR. JUEZ:

Me dirijo a V.S. en relación al Oficio recibido en la Dirección de Asuntos Judiciales, en los autos caratulados **"PLATABUS S.A. c/ BUENOS AIRES, PROVINCIA DE s/ACCION DECLARATIVA (ART. 322 COD. PROCESAL)" (CSJ 2342/2022),** en trámite ante la Corte Suprema de Justicia de la Nación, Secretaría de Juicios Originarios.

En ese sentido, se remite la información producida en ámbito de esta Comisión Nacional de Regulación del Transporte mediante el Informe N° IF-2025-27591933-APN-STIEIP#CNRT e IF-2025-27591933-APN-STIEIP#CNRT de la Subgerencia de Transporte Interurbano e Internacional de Pasajeros.

Sin otro particular saluda atte.

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de Incorporacion: 26/03/2025
Usuario: 20178018583

Oficio Electrónico incorporado
Fecha de incorporación: 26/03/2025
Usuario: 20178018583
Firma valida
Digitally signed by GUSTAVO IGNACIO BLANCO
Date: 2026.06.01 09:52:38 ART

República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
Año de la Grandeza Argentina

Hoja Adicional de Firmas
Oficio Judicial

Número: OJ-2026-79206088-APN-DGDA#MEC

CIUDAD DE BUENOS AIRES
Martes 18 de Agosto de 2026

Referencia: Creacion de documento, peticion desde Expediente Electrónico EX-2026-79200286- -APN-DGDA#MEC

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 10 pagina/s.

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.18 10:21:34 -03:00

Jose Alejandro Caputo
Asistente administrativo
Dirección de Gestión Documental Administrativa
Ministerio de Economía

Digitally signed by GESTION DOCUMENTAL ELECTRONICA - GDE
Date: 2026.08.18 10:21:35 -03:00